

ACUERDO N° 435.- En la Provincia de San Luis a NUEVE días del mes de OCTUBRE de DOS MIL CATORCE, los Señores Ministros del Superior Tribunal de Justicia OSCAR EDUARDO GATICA, OMAR ESTEBAN URÍA, LILIA ANA NOVILLO FLORENCIO DAMIÁN RUBIO y HORACIO GUILLERMO ZAVALA RODRÍGUEZ.-

ACORDARON: HOMOLOGAR en todas sus partes la Resolución de fecha 02-10-14 del Sr. Presidente de la Excma. Cámara Civil, Comercial, Minas y Laboral N° 1, de la Segunda Circunscripción Judicial, la que como anexo forma parte del presente Acuerdo.-

Con lo que se dio por terminado el presente acto, disponiendo los Sres. Ministros se comuniquen a quienes corresponda.-

MV-IA

Villa Mercedes, San Luis, dos de octubre de 2014.

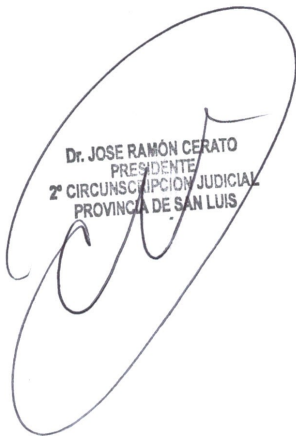
Carátúlese “OFICINA DE MEDICINA LABORAL VILLA MERCEDES”.

Atento la presentación que antecede en que el Dr. Horacio Raúl Sosa de los Santos solicita instrucciones respecto a su competencia como encargado de la Oficina de Medicina Laboral en cuanto al fuero civil.

Considerando los términos del Acuerdo n° 740/13 que crea la dependencia, los términos del art. 320 inc. K Lp VI 0150 2013, k) “Daños y perjuicios derivados de delitos y cuasidelitos; de incumplimiento del contrato de transporte; de accidentes y enfermedades del trabajo;”, y por otra parte lo dispuesto para competencia civil en el Acuerdo 828/2013 y fallos allí citados, a criterio de esta Presidencia despejan dudas en cuanto a que es competente esa oficina de actuar en sede civil para los supuestos en las normas citadas determinados.-

Resuelvo en función de no paralizar el trámite judicial que alude, sin perjuicio de que lo elevo ad referendum del Excmo. STJSL.

Cumplase por Secretaría Administrativa con HABILITACION DE DIA Y HORA para notificar con copia al presentante, y remitir la presente por vía digital al Alto Cuerpo.



Dr. JOSE RAMÓN CERATO
PRESIDENTE
2° CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL
PROVINCIA DE SAN LUIS